



Expediente: PAOT-2019-2806-SOT-1124

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**25 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2806-SOT-1124, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 08 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y obstrucción de la vía pública, por las actividades que se realizan en calle Emiliano Zapata número 32, colonia Portales Oriente, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, así como una solicitud de información a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y obstrucción de la vía pública, como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2019-2806-SOT-1124

### 1. En materia de construcción (obra nueva) y obstrucción de la vía pública

Derivado del reconocimiento de hechos realizado en fecha 23 de julio de 2019 por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el predio objeto de denuncia se constató una construcción preexistente de 3 niveles; no se constataron trabajos de obra nueva, remodelación ni demolición, como tampoco se percibieron materiales ni trabajadores interior o al exterior del inmueble.

Por otra parte, se solicitó a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si en sus archivos cuenta con antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción para el predio objeto de denuncia. En respuesta a lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General en comento, informó que únicamente cuente con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 0350, de fecha de expedición 04 de abril de 2018, para el predio investigado.

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-6721-2019, se solicitó a la persona denunciante del expediente citado al rubro aportara mayores elementos que permitan determinar contravenciones en las materias admitidas. Al respecto, no se cuenta con acuse de dicha notificación por lo que se procedió a realizar la respectiva notificación vía estrados de esta Subprocuraduría.

En conclusión, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron trabajos constructivos de obra nueva en el predio ubicado en Avenida Emiliano Zapata, número 32, Colonia Portales Oriente, Alcaldía Benito Juárez.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el predio ubicado en calle Emiliano Zapata número 32, colonia Portales Oriente, Alcaldía Benito Juárez, no se constataron actividades de construcción (obra nueva); por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; al existir imposibilidad material para continuar con la investigación.



Expediente: PAOT-2019-2806-SOT-1124

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/ACH/MAZA